



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1995/WG.15/3
10 de octubre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52º período de sesiones
Tema 4 del programa provisional
Grupo de Trabajo abierto entre períodos
de sesiones acerca de un proyecto
de declaración de las Naciones Unidas
sobre los derechos de las
poblaciones indígenas
Primer período de sesiones
20 de noviembre a 1º de diciembre de 1995

EXAMEN DE UN PROYECTO DE DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES INDIGENAS

Información recibida de organizaciones intergubernamentales

1. En su resolución 1995/32 de 3 de marzo de 1995, la Comisión de Derechos Humanos decidió establecer un Grupo de Trabajo abierto que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo a la resolución 1994/45 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas". En la misma resolución, la Comisión pidió al Secretario General que invitara a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y a las organizaciones de poblaciones indígenas autorizadas a participar que comunicaran, para su consideración por el Grupo de Trabajo, comentarios sobre el proyecto de declaración presentado por la Subcomisión. En su resolución 1995/32 de 25 de julio de 1995, el Consejo Económico y Social autorizó el establecimiento del Grupo de Trabajo.

2. El presente documento contiene la información recibida de organizaciones intergubernamentales. En adiciones al presente documento se dará a conocer la información que se reciba ulteriormente.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS

[Original: inglés]
[28 de abril de 1995]

1. Nuestra Oficina tiene el mandato de brindar protección internacional a los refugiados y de buscar soluciones duraderas a sus problemas. En numerosos casos, los refugiados son personas o grupos que pertenecen a poblaciones indígenas. En este terreno, toda mejora del respeto de los derechos humanos de las poblaciones indígenas contribuye a evitar las situaciones que obligan a las poblaciones a emprender la huida y, en consecuencia, reducen el número de refugiados y de personas que solicitan asilo.
2. Por lo tanto, apoyamos los artículos del proyecto de declaración que se refieren a la reafirmación de la protección de las personas y pueblos indígenas contra toda forma de discriminación.
3. Revisten igual importancia las normas sobre el trato que se debe dar a los pueblos y las personas indígenas. La cuestión del desplazamiento o el traslado forzoso de población (art. 7 c) y art. 10) reviste a nuestro parecer una importancia capital. En particular, se debería examinar y analizar en mayor medida el concepto de "regreso" que se menciona en el artículo 10.
4. A juicio de nuestra Oficina, también es importante el artículo 5 del proyecto de declaración, en el que se establece que "Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad", debido a la función asignada al ACNUR por la Asamblea General (resolución 3274 (XXIX)), de conformidad con el artículo 11 de la Convención para reducir los casos de apatridia, de 3 de agosto de 1961.
5. A este respecto, el Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en su período de sesiones de octubre de 1994 (conclusión 74), subrayó las responsabilidades del ACNUR con respecto a la prevención de la apatridia y pidió al ACNUR "que intensifique sus esfuerzos en esta esfera, y que entre otras cosas promueva la adhesión a la Convención relativa a la Reducción de la Apatridia y a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas".
6. Por último, hemos observado con interés el artículo 11 del proyecto de declaración, relativo a la cuestión del reclutamiento de niños indígenas en las fuerzas armadas. Esta cuestión también suscita gran preocupación en nuestra Oficina.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

[Original: inglés]

[29 de mayo de 1995]

1. Habida cuenta de que en el proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas se reconoce que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente, se destacan especialmente las decisiones pertinentes de la Primera Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Nassau (Bahamas) del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 1994:

I. En lo que respecta a los recursos financieros y al mecanismo financiero, se decidió aprobar una política, una estrategia, prioridades programáticas y criterios de elegibilidad para el acceso a los recursos financieros y su utilización. Una de las prioridades programáticas que se destacaron fueron los proyectos que refuerzan la participación de las poblaciones locales e indígenas en la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

II. Con respecto al Programa de trabajo de mediano plazo de la Conferencia de las Partes para 1995-1997, se decidió que "en 1996, la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes podría examinar, entre otros, los "conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales", en particular la aplicación del inciso j) del artículo 8 del Convenio. En el inciso j) del artículo 8 se establece:

"Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda... con arreglo a su legislación nacional respetará, reservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;"

III. También se decidió, en lo que respecta a la preparación de la participación del Convenio sobre la Diversidad Biológica en el tercer período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, que la Conferencia de las Partes comunicara a la Comisión que tenía intención de tomar medidas inmediatas en diversas esferas que requerían la coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas, incluida la labor futura en la protección de los conocimientos y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales relacionadas con la conservación y la utilización sostenible.

2. La inclusión del patrimonio indígena en el Programa 21 y en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como su posterior examen, en particular las decisiones adoptadas a este respecto en Nassau, reflejan un conocimiento de la dignidad inherente y de la contribución excepcional de los pueblos indígenas al desarrollo y a la pluralidad de la sociedad. El PNUD, organismo designado por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible para dirigir las tareas en lo que respecta al capítulo 15 del Programa 21, y en el marco de su función y de sus responsabilidades como organización que proporciona la secretaría para el Convenio sobre la Diversidad Biológica, seguirá facilitando y catalizando la cooperación de los Estados para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

3. En lo que respecta al artículo 28 del proyecto de declaración, y en particular al texto en el que se establece que "salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en ello, no se realizarán actividades militares en las tierras y territorios de los pueblos indígenas", se señalan a su atención las actividades del PNUMA en una esfera conexas. En su decisión 17/5 de 21 de mayo de 1993, titulada "Aplicación de las normas ambientales por las instituciones militares", el Consejo de Administración del PNUMA observó la función que desempeña el sector militar en la promoción de las metas y los objetivos ambientales nacionales en la transición al desarrollo sostenible, y reconoció la necesidad de que se adoptaran prontas medidas. En esa decisión el Consejo alentó a los gobiernos a que establecieran una política ambiental nacional para el sector militar, e invitó a la Directora Ejecutiva a que recopilara información sobre:

- a) los preparativos y las actividades nacionales para velar por que las instituciones militares se ajusten a las normas ambientales nacionales en el tratamiento y la eliminación de los desechos peligrosos;
- b) la contribución del sector militar a la formulación de políticas ambientales nacionales;
- c) las evaluaciones de los daños así como la necesidad y posibilidad de proceder a la limpieza y rehabilitación de zonas donde las actividades militares hayan causado daños al medio ambiente.

4. En su segundo período de sesiones, celebrado en Nueva York en mayo de 1994, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible recordó y reafirmó la decisión 17/5 e instó a los gobiernos a tomar medidas para aplicar plenamente la decisión. La Comisión invitó al PNUMA a que estudiara la viabilidad de organizar, en cooperación con las comisiones regionales de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, reuniones regionales sobre la aplicación de la decisión y la manera de elaborar y aplicar planes ambientales a nivel nacional para el sector militar en relación con la gestión de los desechos peligrosos.

5. De conformidad con la decisión 17/5 del Consejo de Administración y con la invitación de la Comisión, el PNUMA, en cooperación con la Comisión Económica para Europa (CEPE) convocará una reunión sobre las actividades

militares y el medio ambiente, de la que Suecia será huésped, y que se celebrará en Linköping del 27 al 30 de junio de 1995. Teniendo en cuenta la experiencia pertinente de los Estados miembros de la CEPE, la reunión examinará el papel del sector militar en el fomento de una política ambiental nacional para el sector, en particular los medios prácticos de lograr los objetivos de la política ambiental.

6. Asistirán a la reunión representantes de las autoridades ambientales y de las autoridades militares de los países participantes. Se convocarán otras reuniones en distintas regiones, basándose en las conclusiones y, en su caso, en las recomendaciones que se adopten en Suecia. A este respecto, nos permitimos sugerir que el artículo 28 del proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas sería un importante factor a tener en cuenta en la elaboración y promoción de una política ambiental nacional para el sector militar. Nos complacerá enviarles oportunamente el informe de la reunión de Linköping e información acerca de las restantes reuniones regionales.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACION

[Original: inglés]
[27 de junio de 1995]

1. El tema de los derechos de los pueblos indígenas reviste importancia para la FAO y, por lo tanto, la Organización acoge con satisfacción su iniciativa de distribuir el proyecto para que se formulen comentarios con anterioridad a que se lo utilice para elaborar una declaración definitiva. Tras un cuidadoso examen, tenemos algunas reservas sobre algunas partes del proyecto de declaración, pues nos parece que no es muy coherente y realista en algunos aspectos. Se señalan a continuación algunos ejemplos:

- En una afirmación que aparece en varias partes de la declaración (párrafo 4 del preámbulo, artículos 9, 11 d), 16, 18, etc.) se indica que los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación, pero en toda la declaración se hace referencia frecuentemente a la discriminación positiva ("acción afirmativa" por la que se concede a los pueblos indígenas un trato "especial", diferente y presumiblemente mejor que el dado a otros grupos). Por ejemplo, en el artículo 22 se establece la discriminación positiva mediante la adopción de medidas inmediatas y "especiales" para la mejora del empleo, la capacitación, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social de los pueblos indígenas. Sólo en el artículo 2 se especifica que lo que se debe evitar es la discriminación "desfavorable".
- El artículo 3 se refiere al derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación integral, incluida su condición política, pero al mismo tiempo se les conceden plenos derechos para participar en todos los servicios que el Estado presta a otras personas y, además,

a disponer de derechos y servicios "especiales" sólo para ellos (arts. 11, 14, 22, 26, 29, etc.). Además, deben ser protegidos con respecto a los conflictos armados, pero no tienen ninguna obligación de servir en las fuerzas armadas (art. 11). El artículo 15 dispone que los pueblos indígenas tienen derecho a tener su propio sistema docente, en sus propios idiomas, lo que resulta recomendable; pero añade a continuación que los niños indígenas que viven fuera de sus comunidades tienen derecho de acceso a la educación en sus propios idiomas y culturas, con cargo a los recursos del Estado, lo que podría resultar de difícil aplicación en muchos países en razón de la limitación de los recursos.

- En el artículo 27 se establece que "los pueblos indígenas tienen derecho a la restitución de las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que les hubieran sido confiscados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento expresado con libertad y pleno conocimiento". Si no se prevé que se debe examinar cada situación específica ni se hace referencia a un marco temporal para definir los territorios "que tradicionalmente han poseído", existen grandes posibilidades de que se susciten conflictos, incluso entre distintos grupos indígenas que en momentos diferentes de la historia han ocupado un territorio en períodos consecutivos.
- en lo que respecta al papel de la pesca, mencionado en la declaración, sugerimos que en la declaración se resalte más explícitamente la importancia que reviste la pesca para la seguridad alimentaria de los pueblos indígenas. Además, podría ser útil subrayar en mayor medida que algunos de los proyectos (por ejemplo, las minas) mencionados en el artículo 30 a menudo tienen consecuencias importantes para la pesca costera y fluvial, de la que dependen los pueblos indígenas para su subsistencia y su seguridad económica. Muy a menudo se hace caso omiso de las repercusiones que tienen ciertas obras importantes realizadas en el interior de los territorios, lo que va en detrimento de los pueblos indígenas.
- Se ha afirmado que las Naciones Unidas deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación de esta declaración. Como el término "indígena" no se ha definido en ninguna parte del documento, y considerando que "indígena" significa cosas diferentes en distintas partes del mundo, resulta extremadamente difícil determinar a priori los límites de la intervención de las Naciones Unidas.

2. Estimamos que el proyecto de declaración se debe modificar a fin de que proporcione una base más realista y aplicable para proteger los derechos de

los pueblos indígenas y otras minorías. La FAO estaría muy bien dispuesta a examinar y formular comentarios sobre cualquier nuevo proyecto que el Grupo de Trabajo desee presentar a la Organización.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION,
LA CIENCIA Y LA CULTURA

[Original: inglés]
[24 de julio de 1995]

1. En el preámbulo del proyecto de declaración, particularmente en su párrafo primero, que se refiere al "derecho de todos los pueblos a ser diferentes" sería pertinente hacer referencia a varios instrumentos de la UNESCO que guardan relación con el tema, como la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960), la Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural (1976), la Declaración sobre los Principios de la Cooperación Cultural Internacional (1966), la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972) y la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales (1978). También se podría incluir en el preámbulo una referencia a la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993).
2. Se debería agregar el siguiente texto en el artículo 7 e):
"La comunidad internacional tiene el deber de defender estos derechos de los pueblos indígenas".
3. Por razones de claridad, sería conveniente agrupar los artículos 8, 12, 13, 14, 15, 16 y 29 en la parte III, que de este modo se referiría exclusivamente a los derechos culturales.
4. Los artículos 23 y 30, relativos al derecho al desarrollo, deberían ser consecutivos, y en este contexto se podría hacer referencia a la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo.
5. Se podría examinar la posibilidad de suprimir el artículo 34, que autoriza a las comunidades a determinar las responsabilidades de los individuos, lo que da la impresión de socavar el espíritu de libertad y no concuerda con los artículos 7 y 39, que se refieren tanto a los derechos colectivos como a los derechos individuales.
6. Por último, en el contexto del artículo 41, que se refiere a la aplicación de la Declaración, podría ser oportuno mencionar la función de vigilancia del foro de los pueblos indígenas propuesto.

UNION POSTAL UNIVERSAL

[Original: francés]
[18 de mayo de 1995]

1. La Unión Postal Universal (UPU) desea poner de manifiesto la función social, económica y humanitaria del correo. La UPU trata de mantener relaciones postales entre los países que se encuentran en guerra y de asegurar que los conflictos militares o las guerras no interrumpen el intercambio internacional de correspondencia. Con este espíritu, desearíamos sugerir que se añadiera el derecho de recibir y enviar correspondencia a los derechos mencionados en el artículo 17 del proyecto.

2. En el artículo 40 se solicita a los organismos especializados que colaboren en la prestación de asistencia técnica. La UPU apoya el texto de este artículo y tratará de movilizar la mayor cantidad de recursos para prestar ayuda y asistencia técnica.
